

adjuntando la Orden de Inspección N° 1363-2019-MTC/12.04, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEDERICO ALFONSO JOSE VIZQUERRA LOZANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 26 al 28 de junio de 2019, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEDERICO ALFONSO JOSE VIZQUERRA LOZANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 28 de junio de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente. íntegramente cubiertos por la empresa HELIAMERICA S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Reaistrese, comuniquese y publiquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10						
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 26 AL 28 DE JUNIO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 198-2019-MTC/12.04 Y Nº 225 -2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1363-2019- MTC/12.04	26-jun	28-jun	US\$ 660.00	HELIAMERICA S.A.C.	VIZQUERRA LOZANO, FEDERICO ALFONSO JOSE	CIUDAD DE MEXICO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo Bell 412 a su personal aeronáutico.	9633-9634

1782007-5

ORGANISMOS EJECUTORES

INTENDENCIA NACIONAL DE **BOMBEROS DEL PERÚ**

Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la INBP

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 003-2019-INBP

San Isidro, 21 de junio de 2019

VISTOS:

La Nota Informativa N° 437-2019-INBP/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos y la Resolución de Intendencia N° 093-2019-INBP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas

que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargos de éstas, cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, en virtud a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, en concordancia con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, el 14 de setiembre de 2014 entró en vigencia el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador regulado en las citadas normas:

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil establece que "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus

Que, el numeral 16), del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú establece entre las funciones de la Unidad de Recursos Humanos lo siguiente: "Proponer a la Secretaría General, la designación de la Secretaria técnica encargada de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 002-2019, de fecha 12 de abril de 2019, se resolvió encargar, a la Abogada Mariela Mercedes Salcedo Ochoa, la función de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la INBP, en adición a sus funciones;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 11 de junio de 2019, la Abogada Mariela M. Salcedo Ochoa presenta su renuncia voluntaria al cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la INBP, por motivos de índole personal:

Que, de acuerdo a la Nota Informativa Nº 437-2019-INBP/OA/URH, de fecha 12 de junio de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, propone encargar a la Abogada Mariella de Fátima Figueroa Balcázar, Asesora de Gerencia General, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante la Resolución de Intendencia Nº 093-2019-INBP, de fecha 17 de junio de 2019 se dispuso, entre otros, dejar sin efecto la designación de la Abogada Mariela M. Salcedo Ochoa, en el cargo de confianza de Asesora de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, se ha dispuesto designar a la Abogada Mariella De Fátima Figueroa Balcázar, Asesora de Gerencia General, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, de conformidad con el numeral 14) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2014-PCM; y, con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO, con eficacia anticipada desde el 18 de junio de 2019, la encargatura de la Abogada Mariela Mercedes Salcedo Ochoa, a la función de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abogada Mariella de Fátima Figueroa Balcázar, Asesora de la Gerencia General, la función de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaria Técnica saliente efectúe la entrega de cargo correspondiente a la Secretaria Técnica designada, que incluya el listado y el acervo físico de los expedientes de los procedimientos administrativos disciplinarios por iniciar, en trámite y concluidos.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia General a la servidora mencionada; así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER, se realice la publicación de la presente Resolución en el portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL TRILLO FLORES Gerente General (e)

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Designan Asesor en Sistemas e Informática

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 114-2019-02.00

Lima, 21 de junio de 2019

VISTO:

La carta s/n. de fecha 10 de junio de 2019, presentada por el Asesor en Sistemas e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones - Decreto Legislativo Nº 147, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 062-2015-02.00, de fecha 08 de mayo de 2015, se designa, a partir del 11 de mayo de 2015, al Señor Javier Enrique Guerrero Rodríguez, en el cargo de Asesor en Sistemas e Informática; Categoría D2, cargo de confianza, del Departamento de Informática de la Oficina de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO:

Que, a partir del 11 de mayo de 2015, la contratación del Asesor en Sistemas e Informática, se efectuó bajo el régimen laboral de la actividad privada, al amparo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, por documento del visto el Señor Javier Enrique Guerrero Rodríguez, pone a disposición su cargo de Asesor en Sistemas e Informática, del Departamento de Informática de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR; la puesta a disposición del cargo aceptada por el empleador, equivale a una renuncia. Asimismo, a través de la sentencia recaída en la Casación N° 2120-2004-Lima, la Corte Suprema de Justicia de la República estableció como precedente de observancia obligatoria, que la puesta a disposición del cargo será considerada renuncia cuando concurran los siguientes requisitos: (i) Puesta a disposición del cargo decidida por el trabajador con plena libertad, intención y discernimiento y (ii) Aceptación de la puesta a disposición por parte del

Que, del documento del visto se evidencia la decisión unilateral del Asesor en Sistemas e Informática, de dar por extinguido el contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de

Productividad y Competitividad Laboral; Que, a través del Acuerdo Nº 1218-07, adoptado por Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1218, de fecha 04 de junio de 2019, se delega -por un plazo de noventa (90) días calendarios-, contados a partir del día 04 de junio de 2019, en la Ms. Ing. Ana Victoria Torre Carrillo, Presidenta Ejecutiva; las facultades previstas en los incisos c) y d) del artículo 29° del Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria